

Chetumal, Quintana Roo, a 10 de
septiembre de 2024.

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.

ASUNTO: JUICIO ELECTORAL.

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES
DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
ELECTORAL.**

LEOBARDO ROJAS LÓPEZ, en mi calidad de presidente de la
Dirección Estatal Ejecutiva del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**, personería que tengo debidamente acreditada y
reconocida en el acuerdo impugnado, adjuntando copia de mi
credencial de elector, como anexo **UNO**, en la cual se me reconoce
con la calidad con la que me ostento; señalando como domicilio para
oir y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble
ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] y autorizando para oír y recibirlas en mi
nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. **JOSE
GUSTAVO TORRES HERNANDEZ**, ante Usted con el debido respeto
respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos
1º, 99 párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos; 186 fracción III inciso b) en relación al 192

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en concordancia a los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y bajo el amparo de la sentencia **SUP-JRC-158/2018**, vengo a interponer **JUICIO ELECTORAL** en los términos que a continuación de conformidad con el artículo 9 y 13 párrafo primero inciso b), de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto:

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA. - La resolución de fecha cinco de septiembre de 2024, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en los autos del expediente **PES/133/2024**, siendo notificado personalmente el día seis de septiembre de 2024 por el personal del Tribunal Local.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITOS ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD. Estos también están reunidos, como se verá a continuación.

OPORTUNIDAD. La demanda se presentó dentro de los cuatro días que fija el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues la notificación de la resolución impugnada se practicó mediante la notificación personal realizada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo el día seis de septiembre de 2024, y la demanda se presenta el día diez de septiembre del año en curso, por lo cual se está en tiempo y forma con el presente recurso.

LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El Juicio Electoral es promovido por parte legítima, toda vez que el suscrito es actor dentro del Procedimiento Especial Sancionador en el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el **PES/133/2024**, de conformidad con el artículo 13 párrafo primero inciso b), de la citada Ley General del Sistema de

Medios de Impugnación en Materia Electoral. Así como todos los artículos referentes a la tutela efectiva.

El suscrito, **C. LEOBARDO ROJAS LÓPEZ**, acredito con la copia de la respectiva credencial para votar con fotografía, misma que adjunto como anexo **UNO**, u otros documentos que se acompañan, misma que en todo caso, en términos del artículo 18.2 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me debe reconocer en su informe circunstanciado el Tribunal Electoral de Quintana Roo, señalada como responsable, toda vez que, en el expediente **PES/133/2024**, se me reconoce también la calidad con la que promuevo.

Aunado a lo anterior por mi propio derecho, en términos de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 25. Protección Judicial:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Parte se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en

que se haya estimado procedente el recurso.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS:

Los artículos 1, 14, 16, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Fundo este medio de impugnación en las consideraciones de hecho y de derecho que menciono a continuación:

CAPITULO DE HECHOS:

PRIMERO. - Con fecha cinco de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que el día 19 de enero al 17 de febrero, fue el periodo de LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; del mismo modo en el documento referido se infiere que DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA del proceso electoral ordinario local 2024; de igual modo señalo que el periodo de LAS CAMPAÑA ELECTORALES, inician del 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO del 2024. La JORNADA ELECTORAL se llevo acabo el día dos de junio de 2024.

TERCERO. – Con escrito de fecha nueve de mayo de 2024, mi representada, partido de la Revolución Democrática, presento ante la Oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, consistente en **PROPAGANDA ENCUBIERTA**, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra de la ciudadana **Ana Patricia Peralta de la Peña**, en su calidad de candidata a la presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificada en los domicilios conocidos por esa Autoridad Electoral administrativa para la aplicación de las sanciones que al efecto correspondan en la sede del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como en contra del demás personas físicas y morales las cuales se señalan a continuación:

- EL QUINTANARROENSE
- PERIODICO QUEQUI
- QUINTANA ROO HOY
- DRV NOTICIAS
- PERIODICO ESPACIO
- JORGE CASTRO DIGITAL
- GRUPO PIRAMIDE
- MONITOR ONLINE

La presente denuncia tiene como propósito el evidenciar que la candidata denunciada recibe un trato preferente frente a la candidatura del partido de la revolución democrática, luego entonces existe un trato diferencia en favor de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, candidata de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partido morena, del trabajo y verde ecologista de México, ya que el medio denunciado incumple con los **“LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIEROS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO**

7

DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”(INE/CG454/2023)

...

HECHOS

...

17.- La presente denuncia en contra de la C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, otrora Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por la **PROPAGANDA ENCUBIERTA**, con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse, y lema, a través de los medios de comunicación digital que se enuncian y se denuncian, que la cobertura informativa denunciada es evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico como se acreditara en los hechos subsecuentes de esta queja, señalando la página de internet y los links de enlace que contienen la **PROPAGANDA ENCUBIERTA**, esto es, se destina recurso económico para que en la red social circule y se difunda que promueve a la **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, en los medios denunciados, **EL QUINTANARROENSE, PERIODICO QUEQUI, QUINTANA ROO HOY, DRV NOTICIAS, PERIODICO ESPACIO, JORGE CASTRO DIGITAL, GRUPO PIRAMIDE Y MONITOR ONLINE**, ya que la cobertura que recibe la candidata denunciada es desproporcional comparada con la candidata de la Revolución Democrática al cargo de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, esto se acredita con el siguiente dato, la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, este medio denunciado tiene cuatro supuestas notas periodísticas, sin embargo la C. DANIELA VARA SOLIS, candidata del Partido de la Revolución Democrática, no tiene ninguna nota periodística o cobertura alguna de parte del portal de noticias o medio digital **EL QUINTANARROENSE, PERIODICO QUEQUI, QUINTANA ROO HOY, DRV NOTICIAS, PERIODICO ESPACIO, JORGE CASTRO DIGITAL, GRUPO PIRAMIDE Y MONITOR ONLINE**, lo es que es inequitativo y desproporcional en el periodo de **CAMPAÑAS ELECTORALES**, al tener la candidata de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo un trato

especial y diferenciado que la benefician directamente al invisibilizar a la candidata del partido de la revolución democrática, en perjuicio del principio de igualdad o equidad en la contienda. La existencia de la relación entre el medio denunciado y la candidata denunciada, se acredita con el **HIPERVINCULOS:** Ana Paty Peralta Partido Morena, ya que el hipervinculo, redirecciona al perfil de Facebook de la candidata Ana Patricia Peralta de la Peña, lo que acredita fehacientemente la relación entre los denunciados, al publicitar a la candidata no solo desde la simulación informativa sino redireccionando al perfil de FACEBOOK de la candidata denunciada.

18.- En el periodo evaluado que se denuncia de **cobertura periodísticas** comprende del **22 al 28 de abril del 2024**, se analizó que Ana Patricia Peralta de la Peña, ha recibido **PROPAGANDA ENCUBIERTA**, de parte del medio denunciado, tal y como se acreditara en la presente queja, por lo que a continuación se cita, fecha, medio digital, tema de cobertura informativa, medio de distribución y el enlace de publicación, siendo los siguientes:

FECHA	MEDIO	TEMA	ENLACE DIGITAL
26 abril	EL QUINTANA RROENSE	Ana Paty Peralta a recibió el cariño y el apoyo de los vecinos de la colonia Saché Cancún	https://www.facebook.com/qroense/posts/pfbid02FHpV1PqESFFJgxnUAvy rzHoLocCk28XvBfPkB9Kz1Om1bWZ WEC1ATDNMG1mZHHWGI
25 abril	EL QUINTANA RROENSE	Ana Paty Peralta continuará con acciones para la construcción de la paz Cancún	https://www.facebook.com/qroense/posts/pfbid02F77kVXsLTP6H81tHHzk7AtvpiNP9yvp1HG1zJpNClU2s+2iHaIeVQXqvWNNsqAI
24 abril	EL QUINTANA RROENSE	Ana Paty Peralta presentó propuestas destinadas a atender a quienes más lo necesitan, con servicios de salud, alimentación y capacitación Cancún	https://www.facebook.com/qroense/posts/pfbid0N55xxRXtvmEdff3oq7y5sb7gtUQwcpQsyc4KfEGeTpFKqBEBx7DsGTYwvvJHNI
23 abril	EL QUINTANA RROENSE	Ana Paty Peralta anuncia tres principales proyectos de seguridad, entre ellos un C4 en la Zona Hotelera Cancún	https://www.facebook.com/qroense/posts/pfbid02aJx99n3ncwQ4ChVftCsxusye4mtg6XDfdLcconb8sfxmsiAik9keQc478BqVQrl
22 abril	EL QUINTANA RROENSE	Ana Paty Peralta recalco que el compromiso y la prioridad de su gobierno será el bienestar de toda la comunidad Cancún	https://www.facebook.com/qroense/posts/pfbid02kJxynucpU6k6sStfDS6Vf5BZ2yiuL2NFYdHjdyUHLkReUhuuKRqnvnsbxvJdWWeI
22 abril	EL QUINTANA RROENSE	Ana Paty Peralta recorrió el emblemático Mercado 28 Cancún	https://www.facebook.com/qroense/posts/pfbid0FNk9S7vwaSdLkKdrDZQHIEP3uM8YRqQEERh3XSY7X3i.sHTNCO4xqHCQSkHe6wMa2I
28 abril 2024	PERIODICO QUEQUI	#Elecciones2024QRoo "En la construcción de la paz, el deporte es una prioridad" Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02bot8R6BM13ixbbdh4L5zQxtJrq3PeeNPEfTe6DtkXozPtG4yFVjWqtXqJmG3Q31I
28 abril 2024	PERIODICO QUEQUI	##Elecciones2024QRoo Vamos por prosperidad	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0kooGKdxTzL53pU2c

		compartida y economía circular. Ana Paty Peralta	rzoPDFdSoeLCCuJFC9BckJUB75nkc7kQfvWXRkLV92mQdi
27 abril 2024	PERIODICO QUEQUI	#Elecciones2024QRoo Con firme compromiso camina Ana Paty Peralta el tianquis de la Sm 103	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02PZFbLkxpM3veqbgDLi4uWGMVDFo61ZwzqALlby4mDs3qgPHwZEr3EuWRWCbwxl
27 abril 2024	PERIODICO QUEQUI	#Elecciones2024QRoo Ana Paty Peralta, la única candidata que garantiza el avance de la transformación de #Cancún	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02GX2PbXyJUNJ55U6QQWgR44XGqGfyPFwzFzoL5SFMYa9D5nuDhr7AXnhBL8AqNoBf
26 abril 2024	PERIODICO QUEQUI	#Elecciones2024QRoo Ana Paty Peralta convoca a hacer equipo por un mejor #Cancún	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02YPFUjbfS7wra62Xw6HXvmiafemMa3C4rGrHVXGUZUj4v58nVCDPU37dZInuGyKf
26 abril 2024	PERIODICO QUEQUI	Elecciones2024QRoo Junto a las nuevas generaciones transformaremos #Cancún. Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid035f6mYZMCJKEGyHvYQoq6RUbg4aatwncDo7hD9Kigo5XaQvq3CEJRhziFL9chuVrFf
25 abril 2024	PERIODICO QUEQUI	#Elecciones2024QRoo Firme Ana Paty Peralta con un #Cancún más justo	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0YZH3o5ekJwbEw7GxW5rBthirToL2qG7AyeJRW4eKkD1c1y6ZL3PwEYKmfZQ1f
24 abril 2024	PERIODICO QUEQUI	#Elecciones2024QRoo Mi compromiso es trabajar para que la esperanza llegue a todos los rincones de la ciudad. Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02ajx7IYQktuBLxXorPeyZBMCmgQoEhwgMZxz71AInXjXSELDQmszcaiQSCLSYMI
23 abril 2024	PERIODICO QUEQUI	#Elecciones2024QRoo Construcción de paz, pilar fundamental para un mejor #Cancún. Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02HocIVC3UjpbKU1exwflzr6BpyxbgxCKiykmcWobc79qHjB1JXjThwswuDsbr6ZcRI
23 abril 2024	PERIODICO QUEQUI	#Elecciones2024QRoo Desde todos los sectores construiremos la paz de #Cancún. Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02LEYmJdetEGHfRbjfUUhSam2zd8QM1UygcUdLcm2Ru2NQVvBQ5fKjixsBqmGsQLGNI
22 abril 2024	PERIODICO QUEQUI	#Elecciones2024QRoo Construiremos la paz que #Cancún se merece. Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0zCHL4c84hLTRJ8OE97gLEr47AAd6MkhokngjZLUA1qDFLtlvitAzebmhDs35C9f
22 abril 2024	PERIODICO QUEQUI	Elecciones2024QRoo Construiremos la paz que #Cancún se merece. Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0244i5i66vYiMjaCiuLl9yasYTrm8DAGL5D4ksi4rwmZayCPMqDHivBXA9QisCrdWHf
22 abril 2024	PERIODICO QUEQUI	#Elecciones2024QRoo Protección de los adultos mayores debe ser una prioridad. Jimena Lasa	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0fWxh14wWCCnuU5Dih6kxj7of73LZEvhjboyPRdHV51ikemagbE8chNhgqUVMf
22 abril 2024	PERIODICO QUEQUI	#Elecciones2024QRoo Buscará Ana Paty Peralta dar certeza jurídica y colonias dignas a los cancunenses	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0Sqc8DaXCzNvZs5DdTsQACH5wiz3fqD9a6pH7MfP5BCu7qZU92RMbnPeVxpWqdbepv
28 abril 2024	QUINTANA ROO HOY	#Cancún / Para incentivar la cultura de la paz, Ana Paty Peralta propone transformar, como nunca antes, la infraestructura deportiva en la ciudad	https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid02vAnnA9bkQnmKZfcJHCmPaNwuBcSeDtbdRq1BBkKjC7AguGSwHDmNVUvMXhAghzl
28 abril 2024	QUINTANA ROO HOY	#Cancún / Para incentivar la cultura de la paz, Ana Paty Peralta propone transformar, como nunca antes, la infraestructura deportiva en la ciudad	https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid02vAnnA9bkQnmKZfcJHCmPaNwuBcSeDtbdRq1BBkKjC7AguGSwHDmNVUvMXhAghzl

24 abril 2024	QUINTANA ROO HOY	#Cancún Ana Paty Peralta presentó propuestas destinadas a atender a quienes más lo necesitan, con servicios de salud, alimentación y capacitación, como parte de las acciones destinadas a construir la paz de Cancún.	https://www.facebook.com/QuintanaRoohoy1/posts/pfbid0EF6n5AipXy279iuuLqngC6PUWkZUdSONGJ2SxWbdLgUvQHT1jKbxrZGVsPLV675I
22 abril 2024	QUINTANA ROO HOY	#Cancún Se compromete Ana Paty Peralta con bienestar de adultos mayores	https://www.facebook.com/QuintanaRoohoy1/posts/pfbid0BMP7H2B1fdGc6TZIWA0Rho9iGYPwscCwSTbiXyHf8wI2JdPYoErAKRPRAXn81G
27 abril	DRV NOTICIAS	¡MUCHAS GRACIAS! En Cancún, vamos a lograr la victoria gracias a su apoyo. ¡Saben que cuentan conmigo! #EquipoCancún	https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02HrM24FuqromzQdmHz1XA5bbDWApe7JpMw3UqyRwIRbZrJ3fgYuBWXy2o3yqSdA7bl
27 abril	DRV NOTICIAS	Recorre Sacbé, colonia que recibió servicios básicos y obras de urbanización en el último año, donde cambió la vida de cientos de familias...	https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02Ry6LcHSa4rAGoFhNqjTJY8wS4SdTjcm7hEwkAfbR1GvDAX9ZYBbwd26DEFH69NI
26 abril	DRV NOTICIAS	Ofrece digitalizar los trámites y servicios gubernamentales para evitar actos de corrupción...	https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02RfnY2VvzclveZqXv3rHlqYgSojZ7rzcCsnXXmM9nAGSgDpbh5HosGfR8d9XRZhl
25 abril	DRV NOTICIAS	Ana Paty Peralta, Presidenta Municipal de Benito Juárez por la coalición "Sigamos haciendo historia", de Morena, Verde y el Partido del Trabajo (PT), destacó que esta lista para darle continuidad a su plan de gobierno, por un Cancún renovado y moderno.	https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02Qicn9yan84eGjatGDqGGXkGhXUhrwSwU8AYr742oHtsGvPtcGTzUxASUfXhpc6I
24 abril	DRV NOTICIAS	En su camino a la reelección, Ana Paty ha demostrado por qué los cancanenses le siguen manifestando su respaldo.	https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid0balKRxVUCfMDKRbAURBNxDzSxpJtvJbpirieVMlIQPzb5c8tzNuocowXgK68WXGmGNI
23 abril	DRV NOTICIAS	Cancún, Q. R., a 23 de abril de 2024. - La candidata de Morena, PT y PVEM, Ana Paty Peralta recorrió los negocios del Mercado 23, un punto comercial icónico que reúne a cientos de familias diariamente, entre locatarios y ciudadanos que acuden por sus compras, a quienes platicó sus propuestas para mayor bienestar, seguridad y conectividad en la zona. "Este es un mercado emblemático ubicado en la Zona Fundacional de la ciudad, trabajaremos para continuar con la dignificación de esta área, estaremos renovando las áreas peatonales en las inmediaciones de la supermanzana 23 para hacer más ágil y práctico el	https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02c5HGqgEgcmkAuY8bcVpLDv4DBmVEyqRfsJ7iRkcpFurnajwnmDhNZ4o6PmKiddZl

		acceso", declaró en entrevista...	
22 abril 2024	DRV NOTICIAS	Anuncia la creación de Centros de Oportunidad Bienestar y Unidad Social (COBUS)...	https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid0qfs5jcSiCZcSzwPrBFBYqwy3tdA8eK6v7L2c6VDL1sapU67mBVHvGibdYAiE7aJgl
28 abril	PERIODICO ESPACIO	<u>La candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta se reunió en la cancha "El Pantano" de la Supermanzana 252 con jóvenes deportistas y sus tutores, donde se comprometió a promover e impulsar el deporte ya que es pieza clave para la construcción de la paz en la ciudad.</u>	https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0xPvCvH2FwoXr1U1AHDCR7Bn69TXjVwuc86JwpZdiYm2h74gRrC4YwHeJbJ7A1F7CQj
26 abril	PERIODICO ESPACIO	En un encuentro cercano con la juventud, Ana Paty Peralta, candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, destacó el papel crucial que desempeñan los jóvenes como impulsores de la Transformación en Cancún.	https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0FaY7vEzfaZLcQJf5ZbjRsV88388e33jeJhyGVuAorfR4JGUfQP8GMbjx4pEHI4l
24 abril	PERIODICO ESPACIO	Ana Paty Peralta, candidata de la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia', presenta propuestas para seguridad y transformación en Cancún ante empresarios de la Canaco Servytur.	https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid02Aq9SBt6qiZIGNgubmPTMBWfKpgoD3j2nJv1QZJcBxfjdDBN2MpteEpCdGqGxl
23 abril	PERIODICO ESPACIO	La candidata Ana Paty Peralta recorrió el tianguis de la Supermanzana 239, haciendo un llamado a los cancenenses para construir la paz que merece Cancún, en equipo y siempre privilegiando el bienestar de las familias.	https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0zuP2fvCQDBoUQ1CKmc1LVQigCJcAvLA7B5QZNxeLr5hUm1CCGwh3vkT6Pd4J9Ktl
22 abril	PERIODICO ESPACIO	Con gran entusiasmo y fervor recibieron familias y comerciantes en el tianguis de la Región 100 a la candidata Ana Paty Peralta, quien recorrió los negocios, conversó con la ciudadanía cancenense y recaló que el compromiso y la prioridad de su gobierno es con el bienestar de toda la comunidad.	https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0M41DfVvMoKQhXK8C5FfQ8qUaDEoG11Gx7y7EWxprjHuAPAw7YmSpYUMG6HwF4Gdl
22 abril	PERIODICO ESPACIO	<u>En el cierre de la primera semana de campaña, la candidata a presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta se reunió con los vecinos de la Supermanzana 93, en el Parque de San Antonio, donde refrendó su compromiso y determinación con las colonias irregulares.</u>	https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0RfiyTBLV5bcBwy2c1eKPRbXXrAPruhDo1ti3pG5fv9S6NzhDET8LEpEPGzAo3Axl

28 abril	JORGE CASTRO DIGITAL	COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN DE ANA PATY	https://www.facebook.com/jorgecastro.noriega/posts/pfbid023DnPiXczRf98FkBgsv4VWkmmgpmHf7W4EsnGsgDcFr3D1kUYkNifAgeKKK8Fqyl
28 abril	JORGE CASTRO DIGITAL	PROMETE ANA PATY PERALTA CONTINUAR MEJORANDO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CANCÚN	https://www.facebook.com/jorgecastro.noriega/posts/pfbid0VINTCHeA21n8sYeE3F2jXLCDdX79rvyBSuvdc2plqf6vgHTCnqQYkfhBPSfM7geI
28 abril	JORGE CASTRO DIGITAL	CONVOCA ANA PATY PERALTA A HACER EQUIPO POR UN MEJOR CANCÚN	https://www.facebook.com/jorgecastro.noriega/posts/pfbid0npywa4qoxVoiQVXSjG73BvwhVtRga7S7Wd3Fag4wguhUwkvYyVGTtJbCJuiPGI
28 abril	JORGE CASTRO DIGITAL	APUNTA ANA PATY PERALTA HACIA UN CANCÚN MÁS JUSTO PARA TODOS SUS HABITANTES	https://www.facebook.com/jorgecastro.noriega/posts/pfbid02Ycm1aYU8fnNkKTtYD3dykWhfeY9yRW4je3B5Zf4mGSCwaCyXKqdmVPAaXFN3I
24 abril	JORGE CASTRO DIGITAL	MI COMPROMISO ES TRABAJAR PARA QUE LA ESPERANZA LLEGUE A TODOS LOS RINCONES DE LA CIUDAD ANA PATY PERALTA	https://www.facebook.com/jorgecastro.noriega/posts/pfbid0Wp9ckeQYBn3HlQKcE5pn7neQyJBVgMa7drTh1Tvd8BjEhMwgFVxpc3WlfrqxXxMkI
23 abril	JORGE CASTRO DIGITAL	DESDE TODOS LOS SECTORES CONSTRUIREMOS LA PAZ DE CANCÚN ANA PATY PERALTA	https://www.facebook.com/jorgecastro.noriega/posts/pfbid0B6B1shZKWuLITCaE6gPIVefdcpxJ2kjhjmu?w=1132LkXU7A1KmKDX53DpFERCKI
22 abril	JORGE CASTRO DIGITAL	SE COMPROMETE ANA PATY PERALTA CON BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	https://www.facebook.com/jorgecastro.noriega/posts/pfbid0yMMe13e8dQKq1zolkSxhcw7446C6mMszsek4g5CncvpaA5yGFA25U4JViv8CWw2LI
28 abril	GRUPO PIRAMIDE	#Noticias La candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", Ana Paty Peralta, visitó a las y los emprendedores.	https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid02DgUw13y14yuETL9NlAgvVXPo4JqxJShRByJERLCLi8GX2Z7FuJWwHJfT7c58I
25 abril	GRUPO PIRAMIDE	#Noticias La abanderada por Morena, PT y PYEM, Ana Paty Peralta, con la alegría que la caracteriza, recorrió el tianguis de la supermanzana 94 para escuchar directamente a las y los ciudadanos.	https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid02XHIc385MkYX6jp7ikVzrkdnJJBQZgRe2FUjN4Z1xr4usKJarcw6w2sznEsRPqgnml
24 abril	GRUPO PIRAMIDE	#Noticias Con un firme compromiso con los sectores más vulnerables, la candidata Ana Paty Peralta presentó propuestas destinadas a atender quienes más lo necesitan, con servicios de salud, alimentación y capacitación, como parte de las acciones destinadas a construir la paz de Cancún.	https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid02ShJXRYNFVwRow6PiuM1JUo2WoxKujoU5KPbwkYBzyfXeCEqbYrdT2EPIX3cvuoAl
23 abril	GRUPO PIRAMIDE	#Noticias Como parte del contacto permanente que sostiene con todos los cancunenses de distintos sectores en la ciudad, la candidata de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", Ana Paty Peralta, fue invitada a una reunión por empresarias y empresarios.	https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0as4UbpUn6WP1iibJdmidW2aWh65Zn39AhqezE5xvFAYNus4ckFhbWYs7kyfzNml

		de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (Canaco Servytur), a quienes les explicó que la transformación de Cancún no la frena nadie, dando a conocer sus propuestas dirigidas a la seguridad ciudadana.	
28 abril	MONITOR ONLINE	Ana Paty Peralta promoverá la prosperidad compartida y apoyo a la economía de las familias #Cancun #QuintanaRoo #TuElección2024 #Elecciones2024	https://www.facebook.com/MonitorOnlineQR/posts/pfbid02BH5BbcvBrc5aM5xUQ35adbNp4fwlLKT5TTYsdXjpbxb9pDiwYxve5oWYTRB6c3I
27 abril	MONITOR ONLINE	El deporte es prioridad en mi plan de trabajo para lograr la construcción de la paz. Ana Paty Peralta #Cancun #TuElección2024 #Elecciones2024MX #QuintanaRoo	https://www.facebook.com/MonitorOnlineQR/posts/pfbid0UzqQcWHzkcdHxy97JKWfpJzarPjPqCeDzK8BjVmfX6yNeLzJBB2AdXhkApABYLJ
27 abril	MONITOR ONLINE	Reunión empresarial! Ana Paty Peralta convoca a sumar esfuerzos en equipo por un #Cancun más seguro #TuElección2024 #Elecciones2024 #Elecciones2024MX	https://www.facebook.com/MonitorOnlineQR/posts/pfbid02BH5BbcvBrc5aM5xUQ35adbNp4fwlLKT5TTYsdXjpbxb9pDiwYxve5oWYTRB6c3I
24 abril	MONITOR ONLINE	Ana Paty Peralta se posiciona como favorita de acuerdo con encuesta de la empresa Táctica Política #TuElección2024 #Elecciones2024	https://www.facebook.com/MonitorOnlineQR/posts/pfbid026VNYDMqk5RYsgVgvbEqXocYcbto177NcbnNWcbh5brl7MJAaeiSeLJBfY2NTEWQoI
23 abril	MONITOR ONLINE	Con acciones contundentes trabajare para lograr la paz en Cancun. Ana Paty Peralta #Cancun #TuElección2024 #Elecciones2024 #Elecciones2024Mx	https://www.facebook.com/MonitorOnlineQR/posts/pfbid028CylmRqJb3Mej41TaPcBSBYPRJWjReDpBHQBf3N5yKi5KYq5A1C9bXigdURXzxi

...”

CUARTO. – El día cinco de septiembre de 2024 el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, emitió la sentencia en el expediente PES/133/2024, en donde por unanimidad de votos, resolvieron en el apartado ESTUDIO DE FONDO y RESOLUTIVOS de la sentencia lo siguiente:

100. De modo que, para conocer un asunto y sujetar a los gobernados a su imperio la competencia de la autoridad es un presupuesto de validez, como lo sostuvo la Sala Superior³⁰, que cualquier órgano del Estado, antes de hacer el análisis de la materia de la controversia, debe establecer si tiene competencia para conocer del asunto.

101. En ese sentido, es importante señalar que el artículo 124 de la Constitución General establece que las facultades que no estén expresamente conferidas a las autoridades federales se encuentran reservadas a los Estados. En ese contexto y tomando en cuenta que el artículo 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, establece que corresponde al INE la fiscalización de los ingresos y egresos de partidos políticos y candidatos, que constituye la conducta que se denuncia, deviene en consecuencia, la imposibilidad de este Tribunal de pronunciarse en relación con dicha conducta³¹.

102. Por lo que se dejan a salvo los derechos del partido quejoso, para que, de así considerarlo, los haga valer ante la instancia correspondiente.

103. En consecuencia, este Tribunal procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431 de la Ley de Instituciones, a declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

Por lo que, en base de dichos antecedentes y hechos, se impugna la SENTENCIA de fecha cinco de septiembre de 2024, por la violación flagrantemente los principios de legalidad y certeza, que rigen la materia electoral, lo que ocasiona al suscrito y al interés público, los agravios siguientes:

AGRAVIOS

Con antelación a la exposición de los agravios que se expondrán en el presente capítulo, solicito a esta honorable Sala Regional, sean éstos estudiados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de forma ordinaria, en los medios de impugnación en materia electoral, incluido el **JUICIO ELECTORAL**, se debe suplir la deficiencia en la exposición de los conceptos de agravio, así como realizar las precisiones atinentes, siempre y cuando éstas se puedan

deducir claramente de los hechos y razonamientos expuestos por las partes.

Sirven de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias 2/98 y 3/2000 de rubros: "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL" y "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"¹

Fundando mi causa de pedir. La violación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 17 constitucional, así como 8.1 y 25.1 párrafos a y c de la Convención Americana, tanto en su fase del acceso al recurso judicial como para el cumplimiento de la decisión judicial primigenia.

AGRAVIO PRIMERO.

FUENTE DE AGRAVIO. – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutive de la sentencia de fecha cinco de septiembre de 2024, dictada en expediente PES/133/2024 emitida por el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, en cuyo caso concreto, expresó la autoridad responsable lo siguiente:

A) Propaganda encubierta. (Cobertura Informativa indebida)

49. El quejoso, señala que las publicaciones realizadas en diversos medios de comunicación acreditan la infracción consistente en cobertura informativa indebida.

50. En ese contexto, es dable señalar que para que este tipo de infracción se actualice, se requiere que el ejercicio periodístico, llevado a cabo ya sea a través de espacios informativos o noticiosos, cumpla con los elementos siguientes:

- Que sea reiterado y sistemático;
- Se trate de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos;
- Que no obedezca a un ejercicio periodístico genuino.

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5. Así como en la página electrónica de este Tribunal <http://portal.te.gob.mx/>

51. Sin embargo, del análisis de las publicaciones denunciadas se advierte que no existe una reiteración o sistematicidad de la conducta que hiciera suponer que se está ante la presencia de cobertura informativa indebida.

52. De modo que las publicaciones denunciadas son derivadas de la labor periodística de los medios de comunicación denunciados, mediante la cual informan a la ciudadanía en el ejercicio de que gozan de una presunción de constitucionalidad y legalidad.

53. En ese sentido, se advierte del análisis de las publicaciones denunciadas que, todas guardan relación con el contexto del proceso electoral, al haberse realizado en periodo de campaña. En ese sentido, es importante referir que los medios de comunicación gozan de la libertad de realizar la cobertura informativa, en este caso del proceso electoral que se desarrollaba en ese momento, con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía temas de interés general, en ejercicio de la labor informativa y periodística de la que gozan.

54. De lo anterior, se considera que la presente infracción no se actualiza, toda vez que, en el caso concreto no se configura la tipicidad de la conducta. Esto es, no se reúnen todos los elementos del tipo, para actualizar la presente infracción. Se dice lo anterior, ya que, en primer lugar, en el caso concreto, no se acreditó la existencia de la celebración de algún contrato entre la ciudadana denunciada o el Ayuntamiento, con los medios de comunicación denunciados; así como tampoco se pudo acreditar que medió pago, orden, solicitud o instrucción por parte de la denunciada o de algún tercero para realizar las publicaciones denunciadas.

55. Así mismo, tal y como se pudo advertir del contenido de las publicaciones motivo de controversia, las mismas se realizaron en el periodo de campaña y únicamente dan a conocer las actividades llevadas a cabo por la denunciada como otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, como parte de la labor informativa de los medios de comunicación denunciados.

56. Bajo esa tesitura, vale referir que la labor periodística se encuentra garantizada por la Constitución General²⁴ ya que dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, por lo tanto, a través de los medios de comunicación se mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político, configurándose como un contrapeso al ejercicio del poder y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado.

57. En ese tenor, resulta lícito a través de un genuino ejercicio de la actividad periodística, presentar a la ciudadanía información que resulte de interés y relevancia.

Por otro lado, debe ponderarse que los agentes noticiosos gozan de plena discrecionalidad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para sus lectores u oyentes, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos, más allá de los límites que el propio artículo 6° de la Constitución prevé al efecto.

58. Por lo tanto, es evidente que, contrario a lo alegado por el PRD, no se comprobó que se haya llevado a cabo una cobertura indebida a favor de la ciudadana Ana Peralta por parte de los medios de comunicación denunciados.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS. – Se viola en mi perjuicio, el principio de legalidad consagrado en 1, 4, 14, 16, 17, 41 fracción VI; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el principio de exhaustividad y congruencia.

CONCEPTO DE AGRAVIO. - Causa agravio al partido de la Revolución Democrática y al interés público la resolución combatida toda vez que las consideraciones vertidas por la autoridad responsable, al confirmar la violación al derecho de acceso a la JUSTICIA en su vertiente COMPLETA, por cuanto los argumentos expuestos en la fuente de los agravios.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADO DE LA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 17, párrafo segundo; 41, base VI; y 99 de la Constitución Federal, el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado debe llevarse a cabo en los plazos y términos previstos en las leyes, favoreciendo en todo momento la interpretación más amplia, que garantice una aplicación preventiva y, en su caso, reparadora de las

violaciones a los derechos humanos en que hayan incurrido las autoridades responsables.

La resolución controvertida vulneró el artículo 17 de Constitución Federal, lo anterior quedará demostrado pues la responsable considero que dicho acuerdo en su resolución que trajo como consecuencia la violación a la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada a favor de los gobernados.

Al respecto, es dable señalar que en el rubro de acceso a justicia se basa en los siguientes principios:

- **De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;
- **De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;
- **De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,
- **De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto

emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

En el caso concreto la resolución controvertida impide el acceso a justicia completa, pues la resolución no se ocupa del fondo del asunto, pues la autoridad responsable dejó de ser exhaustiva, y con ello no fue completa la justicia, ya que la conducta denunciada en la queja primigenia y reconocida su existencia por la autoridad responsable, en el párrafo 34, vemos como la A QUO reconoce la existencia de la conducta denunciada, pero que en el estudio de fondo en la sentencia fue negligente:

1. Hechos acreditados.

34. Del contenido de las constancias que obran en expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.

- Calidad de la denunciada. Es un hecho público y notorio para esta autoridad que la denunciada, ostentaba al momento de interponer la queja la calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez; registrada por el mismo cargo para el cual fue electa en el proceso electoral local por la vía de reelección.
- Existencia del contenido de los URLs. Es un hecho acreditado, que mediante acta circunstanciada realizada por la autoridad instructora de fecha dieciséis de mayo, quedó debidamente acreditado el contenido de los 53 URLs

La negligencia de la autoridad responsable esta en el sentido de que se denunció una COBERTURA ENCUBIERTA de parte de los medios de comunicación denunciados: EL QUINTANARROENSE; PERIODICO QUEQUI; QUINTANA ROO HOY; DRV NOTICIAS; PERIODICO ESPACIO; JORGE CASTRO DIGITAL; GRUPO PIRAMIDE; MONITOR ONLINE; ya que en primer lugar existió un trato diferenciado con respecto a las notas periodísticas denunciadas ya que la la servidora denunciada recibió una COBERTURA ENCUBIERTA respecto de las notas informativas denunciada con respecto de la candidata del partido de la Revolución Democrática, ya que la beneficiaria de esta cobertura encubierta que se denuncia en realidad, tuvo como propósito promocionar y/o posicionar a la denunciada C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, candidata de

la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, esto con independencia de que el medio denunciado, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que expuso la Sala Superior para fundar su decisión jurisprudencial citada con antelación, la simulación informativa se define como que se presumirá que se está en presencia de actos simulados, siendo el criterio sostenido por esta Sala Superior no permite posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta dentro de un noticiero o programa informativo, que, sólo en apariencia se divulgue a través de los diversos géneros que le constituyen, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita.(SUP-RAP-22/2010); lo anterior se cumple a cabalidad en la PROPAGANDA ENCUBIERTA que se denuncia y consta en el cuadro inmediato anterior que se plasmó, ahora bien, derivada de la información que contiene el citado cuadro, a continuación se plasman las fotografías y el contenido de las notas periodísticas que son acto de simulación de propaganda encubierta en beneficio directo de la candidata denunciada, la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, que contienen las publicaciones denunciadas con antelación siendo estas las siguientes:

MONITOR ONLINE 28 ABRIL -22 ABRIL

ANA PATY: 5

DANIELA VARA: 3

MEDIO DIFUSIÓN: MONITOR ONLINE

TEMA Ana Paty Peralta promoverá la prosperidad compartida y apoyo a la economía de las familias #Cancún #QuintanaRoo #TuElección2024 #Elecciones2024

Morena Quintana Roo Oficial MORENA QUINTANA ROO MORENA Quintana Roo MORENA QUINTANA ROO VA!! Ana Paty Peralta MORENA Quintana Roo MORENA QUINTANA ROO (CANCUN). Morena Quintana Roo

ENLACE<https://www.facebook.com/MonitorOnlineQR/posts/pfbid02BHy5BbovBrc5aM5xUQ35adbNp4fwtLLKT5TTYsdXjobxb9pDiwYxve5oWYTRB6c3l>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 28 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSIÓN: MONITOR ONLINE

TEMA El deporte es prioridad en mi plan de trabajo para lograr la construcción de la paz: Ana Paty Peralta #Cancún #TuElección2024 #Elecciones2024MX #QuintanaRoo

Morena Quintana Roo Oficial MORENA QUINTANA ROO MORENA QUINTANA ROO VA!! MORENA Quintana Roo MORENA Quintana Roo MORENA QUINTANA ROO (CANCUN). Ana Paty Peralta Morena Quintana Roo

ENLACE<https://www.facebook.com/MonitorOnlineQR/posts/pfbid0UuszQcWHzkcdHxv97JKWfpJzarPjPqCeDzK8jBZVmFxiAyNeLzJBB2AdXhkApA8YLI>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 27 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: MONITOR ONLINE

TEMA ¡Reunión empresarial! Ana Paty Peralta convoca a sumar esfuerzos en equipo por un #Cancún más seguro #TuElección2024 #elecciones2024 #Elecciones2024MX

✓ Se reúne con integrantes de Canirac y ofrece digitalizar trámites y servicios gubernamentales para evitar actos de corrupción

ENLACE<https://www.facebook.com/MonitorOnlineQR/posts/pfbid02BHy5BbovBrc5aM5xUQ35adbNp4fwtLLKT5TTYsdXjobxb9pDiwYxve5oWYTRB6c3l>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 27 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: MONITOR ONLINE

TEMA Ana Paty Peralta se posiciona como favorita, de acuerdo con encuesta de la empresa Táctica Política #TuElección2024 #Elecciones2024

✓ Más de 20 puntos porcentuales por arriba de su más cercano perseguidor, a 39 días de las elecciones

ENLACE<https://www.facebook.com/MonitorOnlineQR/posts/xfbid026VNYDMqk5RVsgVgvbEqXocYcbtn177NcbnNWcbh5brL7MJAaejSeLJBYF2NTEWQqI>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 24 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: MONITOR ONLINE

TEMA Con acciones contundentes trabajaré para lograr la paz en Cancún: Ana Paty Peralta #Cancún #TuElección2024 #Elecciones2024 #Elecciones2024Mx

ENLACE<https://www.facebook.com/MonitorOnlineQR/posts/xfbid028CyLmRoJb3Meju1TaPcBSBYPRJWiReDpBHXQBf3N5yjKi5KYd5A1C9bXjqdUBXzxl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 23 ABRIL 2024.

GRUPO PIRAMIDE 28 ABRIL -22 ABRIL

ANA PATY: 4

DANIELA VARA: 0

MEDIO DIFUSIÓN: GRUPO PIRAMIDE

TEMA #Noticias: La candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", Ana Paty Peralta, visitó a las y los emprendedores, así como ciudadanos que se encontraban haciendo sus compras en el Mercado de la Unidad en la Supermanzana 101, con quienes se comprometió a reforzar la seguridad en la zona y a la digitalización de trámites burocráticos, con la intención de garantizar su bienestar, la conservación de sus bienes y

acelerar los procesos en la tramitación de documentos como permisos y licencias de funcionamiento.

Ana Paty Peralta

ENLACE<https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid02DgfUw13y14vuETL9NLagvVXPp4JgxJShRByJE8LCFLj8GX2Z7FuJWuHJfT7c5i8l>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 28 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN:GRUPO PIRAMIDE

TEMA#Noticias: La abanderada por Morena, PT y PVEM, Ana Paty Peralta, con la alegría que la caracteriza, recorrió el tianguis de la supermanzana 94 para escuchar directamente a las y los ciudadanos.

Ana Paty Peralta

ENLACE<https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid02XHL0385MkvX6jp7ikVzrkdqNJBQZqRe2EUin4Z1xr4usKJarcw6w2sznEsRPqgnml>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 25 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN:GRUPO PIRAMIDE

TEMA#Noticias: Con un firme compromiso con los sectores más vulnerables, la candidata Ana Paty Peralta presentó propuestas destinadas a atender quienes más lo necesitan, con servicios de salud, alimentación y capacitación; como parte de las acciones destinadas a construir la paz de Cancún.

Ana Paty Peralta

ENLACE<https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid02ShJiXRYNFVwRow6PiuM1JUo2WoxKujqU5KPbwkYBzyfXeCEgbYrdT2EPjX3qvuoAl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 24 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN:GRUPO PIRAMIDE

TEMA#Noticias: Como parte del contacto permanente que sostiene con todos los cancenenses de distintos sectores en la ciudad, la candidata de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", Ana Paty Peralta, fue invitada a una reunión por empresarias y empresarios de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (Canaco Servytur), a quienes les explicó que la transformación de Cancún no la frena nadie, dando a conocer sus propuestas dirigidas a la seguridad ciudadana.

Ana Paty Peralta

ENLACE<https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0as4UbpUrx6WP1jibJdmjdW2aWh65Zn39AhgeiZE5xvFAYNus4ckFHbWYs7kySzNm!>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 23 ABRIL 2024.

JORGE CASTRO DIGITAL 28 ABRIL -22 ABRIL

ANA PATY: 7

DANIELA VARA: 0

MEDIO DIFUSIÓN: JORGE CASTRO NOTICIAS

TEMA COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN DE ANA PATY

ENLACE<https://www.facebook.com/jorgecastronoriega/posts/pfbid0Q23DnPFxczRf96EkBqsv4VWkmmgapmHtf7W4PsnGsgDcFr3D1kUYkNjFAqeKKK8Fqy!>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 28 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: JORGE CASTRO NOTICIAS

TEMA PROMETE ANA PATY PERALTA CONTINUAR MEJORANDO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CANCÚN

ENLACE<https://www.facebook.com/jorgecastronoriega/posts/pfbid0ViNTCHeA21nqsYeE3F2jXLCdX79rvyBSuvdc2pLdF6ygHTCnqQYkfhBPSfuM7gel>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 28 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSIÓN: JORGE CASTRO NOTICIAS

TEMA CONVOCA ANA PATY PERALTA A HACER EQUIPO
POR UN MEJOR CANCÚN

ENLACE<https://www.facebook.com/jorgecastronoriega/posts/pfbid0npytwa4qoxVotQVXSjG73BWhVtRGa7S7Wd3iFaq4wauhUwkvcYuVGTTJbCJutPGI>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 28 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: JORGE CASTRO NOTICIAS

TEMA APUNTA ANA PATY PERALTA HACIA UN CANCÚN
MÁS JUSTO PARA TODOS SUS HABITANTES

ENLACE<https://www.facebook.com/jorgecastronoriega/posts/pfbid02Ycm1aYU8fhNxKTtYD3dyxkWfhfeY9yRW4je3B5iZH4mGSQwaCyXKqdmVPAaXFN3I>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 28 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: JORGE CASTRO NOTICIAS

TEMA MI COMPROMISO ES TRABAJAR PARA QUE LA
ESPERANZA LLEGUE A TODOS LOS RINCONES DE LA
CIUDAD: ANA PATY PERALTA

ENLACE<https://www.facebook.com/jorgecastronoriega/posts/pfbid0Wp9ckeQYBn3HQKcESpn7neQvJBVgMa7drThi1Tivd8BjEhMwgFVxpc3WHrpxXxMKI>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 24 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: JORGE CASTRO NOTICIAS

TEMA DESDE TODOS LOS SECTORES
CONSTRUIREMOS LA PAZ DE CANCÚN: ANA PATY
PERALTA

ENLACE<https://www.facebook.com/jorgecastronoriega/posts/pfbid0B6B1shZKWuUTTCaE6qPiWeFdcpXj2kihjmu2pWTf32LXXU7A1KmKDX53DpFERCKI>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 23 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSIÓN: JORGE CASTRO NOTICIAS

TEMA SE COMPROMETE ANA PATY PERALTA CON BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES

ENLACE<https://www.facebook.com/jorgecastronoriega/posts/pfbid0yMMe13e8dQKg1zoLkSxhcw7446C6mMszsekq4g5CncvpA5yGFA25U4JViv8CWw2EI>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 22 ABRIL 2024.

PERIODICO ESPACIO 28 ABRIL -22 ABRIL

ANA PATY: 6

DANIELA VARA: 0

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO ESPACIO

TEMA La candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta se reunió en la cancha "El Pantano" de la Supermanzana 252 con jóvenes deportistas y sus tutores, donde se comprometió a promover e impulsar el deporte ya que es pieza clave para la construcción de la paz en la ciudad.

ENLACE<https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0xPzCvHzPwoXi1U1AHDCR7Bn69TXjVwc86JwoZdiYm2h74gRrC4YwHeJbj7A1F7C2I>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 28 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO ESPACIO

TEMA En un encuentro cercano con la juventud, Ana Paty Peralta, candidata a la presidencia municipal de Benito

Juárez, destacó el papel crucial que desempeñan los jóvenes como impulsores de la Transformación en Cancún.

ENLACE<https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0FgY7yEzjeaZLGQjF5ZbtRsV88388e33je9hyGVuAorfR4JGUfQP8GMbjx4pEHP4>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 26 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO ESPACIO

TEMA Ana Paty Peralta, candidata de la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia', presenta propuestas para seguridad y transformación en Cancún ante empresarios de la Canaco Servytur.

ENLACE<https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid02Ag9SBtcjqiZtGNqjibmPTMBWEKpgoD3j2nJu16QZJcBxfcdDBN2MpteEpCdGgGxl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 24 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO ESPACIO

TEMA La candidata Ana Paty Peralta recorrió el tianguis de la Supermanzana 239, haciendo un llamado a los canconenses para construir la paz que merece Cancún, en equipo y siempre privilegiando el bienestar de las familias.

ENLACE<https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0zu22ifvCfDBoUQ1CKmc1LVQjqCJcAvLA7B5QzNxeLr5hUm1CCGwh3vkT6Pd4J9Ktl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 23 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO ESPACIO

TEMA Con gran entusiasmo y fervor recibieron familias y comerciantes en el tianguis de la Región 100 a la candidata Ana Paty Peralta, quien recorrió los negocios, conversó con la ciudadanía canconense y recalcó que el compromiso y la prioridad de su gobierno es con el bienestar de toda la comunidad.

ENLACE<https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0M41DjFVvyMoKDhXK8C5FfQ8oUaDEo6F1Gx7v7EWxprjHuAPAw7YmSpYUMG6HwF4Gdl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 22 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO ESPACIO

TEMA En el cierre de la primera semana de campaña, la candidata a presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta se reunió con los vecinos de la Supermanzana 93, en el Parque de San Antonio, donde refrendó su compromiso y determinación con las colonias irregulares.

ENLACE<https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0RfEyTBLV5bcBwy2c1eKPRbXXrAPruhDo1tji3bG5fV9S6NzhDET8LEpEPGzAo3Axl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 22 ABRIL 2024.

DRV NOTICIAS 28 ABRIL -22 ABRIL

ANA PATY: 7

DANIELA VARA: 1

MEDIO DIFUSIÓN: DRV NOTICIAS

TEMA

ENLACE<https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02HrM24FuqromzQ4mHz1XA5bbDWApe7JPmW3UgyRw1RbZrJ3fgYuBWXY2o3yqSdA7bl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 27 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSIÓN: DRV NOTICIAS

TEMA Recorre Sacbé, colonia que recibió servicios básicos y obras de urbanización en el último año, donde cambió la vida de cientos de familias...

ENLACE<https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbjd02Rv6LcHSa4rAGoFENgjtJY8wS4SdTjcm7hEwkAfihiR1GyDAx9ZYBbwd26DEfH69NI>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 27 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSIÓN: DRV NOTICIAS

TEMA Ofrece digitalizar los trámites y servicios gubernamentales para evitar actos de corrupción...

ENLACE<https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbjd02RfnY2VvzclYeZqXv3rHtiqYqSojJz7rzcCsnXXmM9nAGSgDpbn5HosGfR8d9XRZhl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 26 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSIÓN: DRV NOTICIAS

TEMA Ana Paty Peralta, Presidenta Municipal de Benito Juárez por la coalición "Sigamos haciendo historia", de Morena, Verde y el Partido del Trabajo (PT), destacó que esta lista para darle continuidad a su plan de gobierno, por un Cancún renovado y moderno.

ENLACE<https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbjd02Qjcn9yan94eGjatGDDqGGXkGhXUhrwSwU8AYr242oHjsGvPtcGTzUxASUfXhpc6l>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 25 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSIÓN: DRV NOTICIAS

TEMA En su camino a la reelección, Ana Paty ha demostrado por qué los cancenenses le siguen manifestando su respaldo...

ENLACE<https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbjd0baLkRxVUCFMDKRbAURBNxDzSxpJtvJbpjrjeVMUQPzb5c8tzNuooWxgK68WXGmGNl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 24 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: DRV NOTICIAS

TEMA Cancún, Q. R., a 23 de abril de 2024.- La candidata de Morena, PT y PVEM, Ana Paty Peralta recorrió los negocios del Mercado 23, un punto comercial icónico que reúne a cientos de familias diariamente, entre locatarios y ciudadanos que acuden por sus compras, a quienes platicó sus propuestas para mayor bienestar, seguridad y conectividad en la zona. "Este es un mercado emblemático ubicado en la Zona Fundacional de la ciudad, trabajaremos para continuar con la dignificación de esta área, estaremos renovando las áreas peatonales en las inmediaciones de la supermanzana 23 para hacer más ágil y práctico el acceso", declaró en entrevista....

ENLACE<https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02c5HGqgEgcmkAuY8bcVpLDv4DBmVEyqRfsJ7jRkcpFumsiwnwmDhNZ4o6PmKdiddZl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 23 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSIÓN: DRV NOTICIAS

TEMA Anuncia la creación de Centros de Oportunidad Bienestar y Unidad Social (COBUS)...

ENLACE<https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid0gfs5jcSiCZcSzwPrBFBYqwy3tdA8eK6v7L2q6VDL1sapU67mBVHvGjbdYAjE7oJgl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 22 ABRIL 2024.

QUINTANA ROO HOY 28 ABRIL -22 ABRIL

ANA PATY: 3

DANIELA VARA: 0

MEDIO DIFUSIÓN: QUINTANA ROO HOY

TEMA #Cancún 🌿 / Para incentivar la cultura de la paz, Ana Paty Peralta propone transformar, como nunca antes, la infraestructura deportiva en la ciudad

ENLACE<https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid02vAnnA5bkQnmKZfcJHCmPaNwuBcSeDtbdRq1BBiKicJc7AQuGSwHDmNVUvMXhAdhzl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 28 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSIÓN: QUINTANA ROO HOY

TEMA #Cancún | Ana Paty Peralta presentó propuestas destinadas a atender a quienes más lo necesitan, con servicios de salud, alimentación y capacitación; como parte de las acciones destinadas a construir la paz de Cancún

ENLACE<https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid0EF6n5AjpXv27sjuuLqngC6PUWkZUdSQNGJ2SxWbdJguVQiHT1jKbXrZGWsPLV75l>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 24 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: QUINTANA ROO HOY

TEMA #Cancún 🇲🇽 / Se compromete Ana Paty Peralta con bienestar de adultos mayores

ENLACE<https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid08MP7H2B1fdGco6TZiWAbRho9iGYPwscCwSTbiiXyNE8wf2JdPYoErAKRPRAXn81Gj>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 22 ABRIL 2024.

EL QUINTANARROENSE 28 ABRIL -22 ABRIL

ANA PATY: 6

DANIELA VARA: 1

MEDIO DIFUSIÓN: EL QUINTANARROENSE

TEMA Ana Paty Peralta a recibió el cariño y el apoyo de los vecinos de la colonia Sacbé | Cancún 🇲🇽

ENLACE<https://www.facebook.com/qrrroense/posts/pfbid02FHpW1PqFSFPJgxnUAyvrzHoLocCk28XvBfPkB9Kz1Qm1bWZWEC1ATDNMG1mZHHWGI>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 26 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: EL QUINTANARROENSE

TEMA Ana Paty Peralta continuará con acciones para la construcción de la paz | Cancún

ENLACE<https://www.facebook.com/qrrroense/posts/pfbid02F77kVXsLTP6H8i1hHZk7AtvpiNP9yyp1HG1zJjPNCiU2sx2itHaTeVQXqvWNNsqAI>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 25 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSIÓN: EL QUINTANARROENSE

TEMA Ana Paty Peralta presentó propuestas destinadas a atender a quienes más lo necesitan, con servicios de salud, alimentación y capacitación | Cancún

ENLACE<https://www.facebook.com/qrrroense/posts/pfbid0N55xxRXqvmEdff3oq7y5sb7gtUQwqipQsyc4KfjFGeTpFKqiBFbX7DsGTYwvvJHNI>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 24 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: EL QUINTANARROENSE

TEMA Ana Paty Peralta anuncia tres principales proyectos de seguridad, entre ellos un C4 en la Zona Hotelera | Cancún

ENLACE<https://www.facebook.com/qrrroense/posts/pfbid02aJx99n3rjcwQ4ChvVftCsxusye4mtg6XDfdLcconb8sfxmsiAjK9keQc478BqVQrl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 23 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: EL QUINTANARROENSE

TEMA Ana Paty Peralta recalcó que el compromiso y la prioridad de su gobierno será el bienestar de toda la comunidad | Cancún 🇲🇽

ENLACE<https://www.facebook.com/qrroense/posts/pfbid02kJxynuooU6k6sStDS06V:5BZ2yiuL2NFYdHjdyUHLkReUhuuKBtgnvnsbxvJdVWVeI>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 22 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSIÓN: EL QUINTANARROENSE

TEMA Ana Paty Peralta recorrió el emblemático Mercado 28 | Cancún 🇲🇽

ENLACE<https://www.facebook.com/qrroense/posts/pfbid0ENk9S7vwgSdLkKdrDZQHiEP3uM8YRqQEFRh3XSY7X3LsHTNCQ4xqHCQSkHe6wMe2I>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 22 ABRIL 2024

PERIODICO QUEQUI 28 ABRIL -22 ABRIL

ANA PATY: 14

DANIELA VARA: 2

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO QUEQUI

TEMA #Elecciones2024QRoo | "En la construcción de la paz el deporte es una prioridad": Ana Paty Peralta

ENLACE<https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02bot8RsBMt3hxbbdh4L6zQxtJrq3PeeNPEfTc6DtkXqzPtG4vjfVjWqtXqJmG3Q31I>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 28 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO QUEQUI

TEMA ##Elecciones2024QRoo 🇲🇽 | Vamos por prosperidad compartida y economía circular: Ana Paty Peralta

ENLACEhttps://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0kooGKdxTzL5j3pU2crzqPDFdSocLCCuJFC9BckJuB75iris_c7kQfvWXRkLV92mQdl

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 28 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO QUEQUI

TEMA #Elecciones2024QRoo | Con firme compromiso camina Ana Paty Peralta el tianguis de la Sm 103

ENLACE<https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02PZFbxLkxpM3veubqDLiL4uWG6MVDFo61ZwzgALLby4mDs3qgPHwZEr3EuWRWCbwxl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 27 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO QUEQUI

TEMA #Elecciones2024QRoo | Ana Paty Peralta, la única candidata que garantiza el avance de la transformación de #Cancún

ENLACE<https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02GX2PbXvJjUNJ55U6QQWgR44XGqQfyPFwzFzoL5SFMYa9D5nuDhr7AXphBL8AqNoBl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 27 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO QUEQUI

TEMA #Elecciones2024QRoo | Ana Paty Peralta convoca a hacer equipo por un mejor #Cancún

ENLACE<https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02VPFujbfS7wrab2Xw6HXvmiafemMa3C4irGrHVXGUziJx4vs8nVCDPU37dZtNuGyKl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 26 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO QUEQUI

TEMA #Elecciones2024QRoo 🗳️ | "Junto a las nuevas generaciones transformaremos #Cancún": Ana Paty Peralta

ENLACE<https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid035f6mYZMCJkEGVfhyQoq6RUbg4aatwncDo7hD9Kigo5xaQvq3CEJRhzifL9chuVrF1>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 26 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO QUEQUI

TEMA #Elecciones2024QRoo 🗳️ | Firme Ana Paty Peralta con un #Cancún más justo

ENLACE<https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0YZH3o5ek1vbEw7r6xW5riBtbirToL2gG7AyeJRW4eKkD1c1vt6ZL3PwEVKmfzQ11>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 25 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO QUEQUI

TEMA #Elecciones2024QRoo 🗳️ | Mi compromiso es trabajar para que la esperanza llegue a todos los rincones de la ciudad: Ana Paty Peralta

ENLACE<https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02aJx7iYQktuiBLxXcrPeyZBMCindQoEthwdMZxz71AjNxxJXSELDQmszoaiQSCLSYM1>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 24 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO QUEQUI

TEMA #Elecciones2024QRoo 🗳️ | Construcción de paz, pilar fundamental para un mejor #Cancún: Ana Paty Peralta

ENLACE<https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02HocfVC3UebkU1exwflZr6BpyxbgxCKiykmcWdb679qHuB1JXjTHwswuDsbkR6zcRI>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 23 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO QUEQUI

TEMA #Elecciones2024QRoo | Desde todos los sectores construiremos la paz de #Cancún: Ana Paty Peralta

ENLACE<https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02LEVmJdekFGHH8bjiFUhSAm2zd8QM1UygcUqLcm2Ru2NQVuBQ5fKjixsBgmGsQLGNl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 23 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO QUEQUI

TEMA #Elecciones2024QRoo 🇲🇽 | Construiremos la paz que #Cancún se merece: Ana Paty Peralta

ENLACE<https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0zCHL4c84hLTRJ8QEr97gLe47AAAd6MkhokngjJ2DUA1qDELtLvjtAzebmbDs35C9l>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 22 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO QUEQUI

TEMA #Elecciones2024QRoo 🇲🇽 | Construiremos la paz que #Cancún se merece: Ana Paty Peralta

ENLACE<https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0244i5j66vViMjaCiutL9yasYTnm8DAGL5D4ksj4rwmZqyCPMgDHjvBXA9QjsCrdWHl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 22 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO QUEQUI

TEMA #Elecciones2024QRoo | Protección de los adultos mayores debe ser una prioridad: Jimena Lasa

ENLACE<https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0ifWxh14wWCCnuU5Diih6kxj7of73LZEVhjboyPRdHV51ixemaqbE8chNhgrjUVMjl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 22 ABRIL 2024.

MEDIO DIFUSIÓN: PERIODICO QUEQUI

TEMA #Elecciones2024QRoo 🇲🇽 | Buscará Ana Paty Peralta dar certeza jurídica y colonias dignas a los cancenenses

ENLACE <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0Sqc8DaXCZNvZs5DdTsQACH5wiz3fqD9a6pH7MP5BCu7oZU92RMbnPeVxpWgdbepxl>

PLATAFORMA: FACEBOOK

FECHA PUBLICACIÓN: 22 ABRIL 2024

Es evidente que las supuestas notas periodísticas tuvieron como finalidad posicionar a la candidata denunciada, tan es así que ninguna de las publicaciones realiza una crítica a la denunciada sino que todo lo contrario la enalancen, y cuyo contenido contiene elementos de naturaleza electoral para seguir posicionandola ante el electorado contrario a la candidata contendiente del partido de la revolución democrática que no recibió esa COBERTURA ENCUBIERTA por parte de los medios digitales denunciados que vulneraron el acuerdo número **INE/CG454/2023**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el relativo a los **"LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIEROS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES."** ya que fue omisa la autoridad responsable en su estudio y dejó de atender una de las causas de pedir con lo que evidencia la falta del deber de cuidado respecto de atender con exhaustividad los puntos de la litis.

La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente los artículos 6, Apartado B, numeral IV de la Constitución y 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Lo anterior, a fin de proteger el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

Artículo 238. Con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

La falta de exhaustividad del PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUITNANA ROO, radica en lo relativo que los medios están sujetos a no violentar el acuerdo número **INE/CG454/2023**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el relativo a los "**LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIEROS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECampaña Y Campaña, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**".

Para dar un contexto de la causa de pedir se invoca aquella sentencia histórica **SX-JE-9/2024**, que delinea el acuerdo **INE/CG454/2023**, que lo califica como un parámetro objetivo y razonable para que los medios de comunicación puedan sujetar y ajustar su actividad informativa al modelo de comunicación política, así como al resto de los principios constitucionales y legales en materia de propaganda política y

electoral, cuyo incumplimiento trae consigo la nulidad de la elección, por lo que se cita a continuación se cita la referida sentencia al caso concreto, como un recordatorio permanente que se debe de cuidar cuando se invoque el multivariado acuerdo el acuerdo número **INE/CG454/2023**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, como causa de pedir del justiciable:

“140. Si bien, como lo señaló el referido TEQRoo, los Lineamientos INE se tratan de una serie de recomendaciones a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña para el proceso electoral 2023-2024, lo cierto es que, de manera certera y objetiva, expresan la prohibición establecida en los artículos 6, apartado B, fracción IV de la Constitución general, y 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, para proteger el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias.

141. De esta forma, el párrafo segundo del numeral 7 del apartado II de los Lineamientos INE señala:

- Los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias, pues tal modalidad de transmisión presentada como información periodística es una práctica violatoria del derecho a la información, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional.
- Por ello, los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales.
- Conforme con el artículo 78 Bis, apartado 6, de la Ley de Medios señala que se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir

en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.

142. Incluso, los Lineamientos INE señalan que la consecuencia del incumplimiento de esa obligación es la nulidad de los correspondientes comicios.

143. En cuanto a la reelección el numeral 55 de los referidos Lineamientos INE señala:

- Los medios deberán ajustar sus actos a las medidas que determine la autoridad electoral en la materia.
- Se recomienda que los programas que difundan noticias no otorguen un trato diferenciado, en sentido negativo ni positivo, a las personas que busquen ser electas de manera consecutiva en un cargo.
- En consecuencia, se sugiere que los medios de comunicación apliquen lo contenido en los Lineamientos Generales de la misma forma que lo harían con cualquier otra precandidatura o candidatura.

144. De esta manera, si bien, como se dijo, tales Lineamientos INE se integran con una serie recomendaciones, se estima que sí resultan un parámetro objetivo y razonable para que los medios de comunicación puedan sujetar y ajustar su actividad informativa al modelo de comunicación política, así como al resto de los principios constitucionales y legales en materia de propaganda política y electoral.”

Por lo que se concluye que el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO faltó al principio de exhaustividad, al ser omisa con una de las causas de pedir que contienen la queja primigenia, y que se expuso en razón de que los medios denunciados habían incumplido con el acuerdo **INE/CG454/2023**, en cuyo capítulo REELECCIÓN, se advierte lo siguiente: “54. *Los medios deberán ajustar sus actos a las medidas que determine la autoridad electoral en la materia. En todo caso, se recomienda que los programas que difundan noticias no otorguen un trato diferenciado, en sentido negativo ni positivo, a las personas que busquen la reelección en un cargo. En consecuencia, se sugiere que los medios de comunicación*

apliquen lo contenido en los Lineamientos Generales de la misma forma que lo harían con cualquier otra precandidatura o candidatura." Sumado a que las publicaciones denunciadas acotieron los días del veintidós al veintiocho de abril de esta anualidad, decir en pleno periodo de CAMPAÑAS ELECTORALES del proceso electoral ordinario local 2024, por lo que la autoridad responsable dejó atender la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al respecto a sostenido: "...están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar,...", lo cual comprende la obligación de la autoridad resolutora del procedimiento ordinario sancionador, en la impartición de justicia de emitir resoluciones de forma exhaustiva.

El principio de exhaustividad impone una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, **el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis**, en apoyo de sus pretensiones.

Resulta aplicable a lo anterior las tesis de Jurisprudencia, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que, a rubro y letra, establecen lo siguiente:

Organización Política Partido de la Sociedad
Nacionalista.

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Jurisprudencia 43/2002

**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES
ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS**

RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, **están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar,** ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 41, fracción V, de la Constitución federal vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

AGRAVIO SEGUNDO

FUENTE DE AGRAVIO. – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutive de la sentencia de fecha cinco de septiembre de 2024, dictada en expediente **PES/133/2024** emitida por el **PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO**, en cuyo caso concreto, expresó la autoridad responsable lo siguiente:

B) Promoción personalizada.

59. Respecto a esta infracción, conforme a los hechos denunciados previamente expuestos y el marco normativo antes delimitado, a fin de estar en posibilidad de determinar si se acredita la presente infracción, se necesita que se lleve a cabo una promoción explícita de un servidor público.

62. En el párrafo octavo del artículo 134 se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso, esta propaganda incluirá nombres,

imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

64. Por otra parte, respecto de la prohibición de promoción personalizada contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, la jurisprudencia²⁶ de la Sala Superior ha establecido que para determinar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

65. Vale precisar, que en el caso de que no se colme alguno de los elementos de la citada jurisprudencia, es suficiente para que no se actualice dicha conducta infractora.

66. Ahora bien, en el caso concreto, es de señalarse que no se actualiza el elemento objetivo, puesto que, del análisis realizado por esta autoridad al contenido de las publicaciones denunciadas, se arriba a la conclusión que las mismas no actualizan un ejercicio de promoción personalizada a favor de la ciudadana denunciada, ya que, todas las publicaciones se realizaron cuando la ciudadana Ana Peralta ostentaba la calidad de candidata por la vía de reelección al cargo de Presidenta Municipal por el cual fue electa.

67. En ese contexto, la difusión de las publicaciones motivo de controversia corresponden a notas informativas que dieron a conocer las acciones llevadas a cabo por la denunciada como otrora candidata, y no así como servidora pública, a fin de posicionarse ante el electorado para obtener una candidatura. Máxime cuando al momento en que se realizaron dichas publicaciones la ciudadana denunciada ya se encontraba gozando de licencia al cargo de Presidenta Municipal.

68. De ahí que, al no haberse actualizado el elemento objetivo, resulta innecesario continuar con el análisis de los demás elementos. Sin embargo, cabe aclarar que las publicaciones controvertidas obedecieron a una genuina labor periodística y auténtico ejercicio de libertad de expresión, misma que constituye un eje de circulación de ideas e información pública, que se encuentra amparado por

el derecho humano de libre difusión y manifestación de ideas, de conformidad con el artículo sexto de la Constitución General.

71. Por tanto, es inexistente esta infracción.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS. – Se viola en mi perjuicio, el principio de legalidad consagrado en 1, 4, 14, 16, 17, 41 fracción VI; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el principio de exhaustividad y congruencia.

CONCEPTO DE AGRAVIO. - Causa agravio al partido de la Revolución Democrática la resolución combatida toda vez que las consideraciones vertidas por la autoridad responsable, al confirmar la violación al derecho de acceso a la JUSTICIA en su vertiente COMPLETA, por cuanto los argumentos expuestos en la fuente de los agravios.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADO DE LA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD AL ANALIZAR EL ELEMENTO OBJETIVO SEÑALADO EN LA JURISPRUDENCIA 12/2015

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 17, párrafo segundo; 41, base VI; y 99 de la Constitución Federal, el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado debe llevarse a cabo en los plazos y términos previstos en las leyes, favoreciendo en todo momento la interpretación más amplia, que garantice una aplicación preventiva y, en su caso, reparadora de las violaciones a los derechos humanos en que hayan incurrido las autoridades responsables.

La resolución controvertida vulneró el artículo 17 de Constitución Federal, lo que trajo como consecuencia la violación a la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada a favor de los gobernados.

Al respecto, es dable señalar que en el rubro de acceso a justicia se basa en los siguientes principios:

- **De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;
- **De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;
- **De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,
- **De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Causa agravio a mi representada y al interés público la falta de exhaustividad del PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, en razón de que dejó de atender **AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD**, bajo el argumento que se asentó en el cuerpo de su SENTENCIA, que dice: *-Promoción Personalizada-*, en los párrafos del 59 al 68, de la sentencia combatida, la A QUO concluyo que no se actualiza el elemento de **objetivo** necesarios para tener por

actualizada la propaganda gubernamental denunciada, veamos como llego a esa indebida conclusion:

En el caso concreto la resolución controvertida impide el acceso a justicia completa, pues la resolución se ocupa del fondo del asunto, sin embargo, de manera incorrecta en el análisis de la sentencia en el apartado **PROMOCION PERSONALIZADA**, la autoridad responsable **CONCLUYE** que **NO SE ACTUALIZA EL ELEMENTO OBJETIVO**, en la conducta denunciada: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ya su razonamiento lo enfoca aduciendo al respecto: *no se actualiza el elemento objetivo, puesto que, del análisis realizado por esta autoridad al contenido de las publicaciones denunciadas, se arriba a la conclusión que las mismas no actualizan un ejercicio de promoción personalizada a favor de la ciudadana denunciada.* tal y como se lo asienta en el cuerpo de su sentencia:

66. Ahora bien, en el caso concreto, es de señalarse que no se actualiza el elemento objetivo, puesto que, del análisis realizado por esta autoridad al contenido de las publicaciones denunciadas, se arriba a la conclusión que las mismas no actualizan un ejercicio de promoción personalizada a favor de la ciudadana denunciada, ya que, todas las publicaciones se realizaron cuando la ciudadana Ana Peralta ostentaba la calidad de candidata por la vía de reelección al cargo de Presidenta Municipal por el cual fue electa.

Tal conclusion es derrotable con los siguientes argumentos:

Ahora bien, es claro que en la presente caso se analiza un procedimiento especial sancionador, en donde el párrafo 34 de la sentencia combatida la autoridad responsable tiene por acreditados los hechos denunciados en la queja primigenia, como son el presente caso, la calidad de la denunciada, presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y la Existencia del contenido de los URLs. Es un hecho acreditado, que mediante acta circunstanciada realizada por la autoridad instructora de fecha dieciséis de mayo, quedó debidamente acreditado el contenido de los 53 URLs, que contienen **LA PROPAGANDA ENCUBIERTA** en beneficio directo de la

denunciada servidora, ya que recibió del veintidós al veintiocho de abril de 2024, un cobertura de los medios denunciados que actuaron como difusores de la denunciada enalteciendo y sin crítica alguna sumado a la nula cobertura que recibió la candidata del partido de la revolución democrática, lo evidencia el trato diferenciado y la preferencia a la denunciada, tal y como se puede constatar con lo consignado en el ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha dieciséis de mayo de 2024, misma que obra en autos del expediente, se pudo constatar la existencia de las publicaciones, las cuales son las siguientes:

- Existencia del contenido de los URLs. Es un hecho acreditado, que mediante acta circunstanciada realizada por la autoridad instructora de fecha dieciséis de mayo, quedó debidamente acreditado el contenido de los 53 URLs

Expuesto lo anterior, es evidente que la PROPAGANDA ENCUBIERTA denunciada usa expresiones y comentarios que inciden en la contienda electoral, como: "Ana Paty Peralta promoverá la prosperidad compartida y apoyo a la economía de las familias #Cancún #QuintanaRoo #TuElección2024 #Elecciones2024"; "Ana Paty Peralta se posiciona como favorita, de acuerdo con encuesta de la empresa Táctica Política #TuElección2024 #Elecciones2024"; "Con acciones contundentes trabajaré para lograr la paz en Cancún: Ana Paty Peralta #Cancún #TuElección2024 #Elecciones2024 #Elecciones2024Mx"; "La candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", Ana Paty Peralta, visitó a las y los emprendedores, así como ciudadanos que se encontraban haciendo sus compras en el Mercado de la Unidad en la Supermanzana 101, con quienes se comprometió a reforzar la seguridad en la zona y a la digitalización de trámites burocráticos, con la intención de garantizar su bienestar, la conservación de sus bienes y acelerar los procesos en la tramitología de documentos como permisos y licencias de funcionamiento"; "La abanderada por Morena, PT y PVEM, Ana Paty Peralta, con la alegría que la caracteriza, recorrió el tianguis de la supermanzana 94 para escuchar directamente a las y los ciudadanos. Ana Paty Peralta."; "Con un firme compromiso

con los sectores más vulnerables, la candidata Ana Paty Peralta presentó propuestas destinadas a atender quienes más lo necesitan, con servicios de salud, alimentación y capacitación; como parte de las acciones destinadas a construir la paz de Cancún." Solo por citar algunos de los temas que constan en el ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha diecisiete de mayo de 2024; ya que como se ha expuesto en la queja primigenia, la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, candidata que desde el quince de abril esta en campaña electoral para reelegirse en el cargo, luego entonces con esta apreciación, pasemos al análisis de la autoridad responsable que sostiene que el elemento objetivo no se actualiza, que basada en la Jurisprudencia 12/2015, lo define como:

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Es decir, la A QUO se niega a estudiar desde la perspectiva de PROPAGANDA ENCUBIERTA, y se centra en promoción personalizada de servidores público cuando el hecho relevante es la conducta denunciada: COBERTURA ENCUBIERTA, el argumento de la autoridad responsable se aparta de lo sostenido por la Sala Superior y mas aun olvido lo señalado en párrafo primero del artículo 412 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que dice: "*Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. El Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.*"

Por lo tanto, cobra la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde establece con precisión que: desde el punto de vista jurídico, **hecho notorio** es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 174899

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 74/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963

Tipo: Jurisprudencia.

AGRAVIO CUARTO.

FUENTE DE AGRAVIO. – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutive de la resolución de fecha cinco de septiembre del año en curso, por medio del cual el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO emitió SENTENCIA en el expediente PES/133/2024, en cuyo caso concreto, expreso la autoridad responsable lo siguiente:

C) Uso indebido de recursos públicos.

72. Del mismo modo, esta autoridad se pronuncia sobre la ineficacia del planteamiento hecho valer en el escrito de queja, por el supuesto uso indebido de recursos públicos realizado por la parte denunciada y los medios de comunicación denunciados, toda vez que el partido recurrente no aporta argumentos y elementos para acreditar su dicho. Pues al no referir de qué manera se vulnera el supuesto uso indebido de recursos públicos, toda vez que, del análisis del caudal probatorio, no se desprende probanza alguna que genere ni siquiera algún indicio sobre este tópico.

73. Lo anterior, en virtud de que no se demostró de manera alguna que la denunciada en su calidad de otrora candidata y los denunciados hubieran contratado la publicación de esas notas motivo de controversia, ni que esta se hubiera realizado con recursos públicos (humano, material o financiero); máxime que en el caso, tampoco se acreditó relación, vínculo o algún nexo causal de contratación por parte de la denunciada y los denunciados; de modo que, con las probanzas de autos, no se acreditan elementos que puedan constituir una vulneración a la normativa electoral.

74. Aunado a lo anterior, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, entre otras cuestiones, la otrora candidata denunciada refirió que no tenía conocimiento de las publicaciones motivo de esta controversia y que no obran en las constancias, indicio alguno en el que se desprenda que hubiese contratado contenidos para realizar algún acto de proselitismo electoral para promover su candidatura, de modo que, contrario a lo expuesto por el partido quejoso, con las probanzas de autos, no se acreditan elementos que puedan constituir una vulneración a la normativa electoral.

75. Es decir, no existe probanza que pueda sustentar que, como afirma el quejoso, la denunciada y los denunciados hayan hecho uso de recursos públicos a efecto de promocionar la candidatura de la denunciada, lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción motivo del análisis.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS. – Se viola en mi perjuicio, el principio de legalidad consagrado en 1, 4, 14, 16, 17, 41 fracción VI; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el principio de exhaustividad y congruencia.

CONCEPTO DE AGRAVIO. - Causa agravio al partido de la Revolución Democrática la resolución combatida toda vez que las consideraciones vertidas por la autoridad responsable, al confirmar la violación al derecho de acceso a la JUSTICIA en su vertiente COMPLETA, por cuanto los argumentos expuestos en la fuente de los agravios.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADO DE LA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 17, párrafo segundo; 41, base VI; y 99 de la Constitución Federal, el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado debe llevarse a cabo en los plazos y términos previstos en las leyes, favoreciendo en todo momento la interpretación más amplia, que garantice una aplicación preventiva y, en su caso, reparadora de las violaciones a los derechos humanos en que hayan incurrido las autoridades responsables.

La resolución controvertida vulneró el artículo 17 de Constitución Federal, lo anterior quedará demostrado pues la responsable en su sentencia adoleció de falta de exhaustividad, lo que trajo como consecuencia la violación a la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada a favor de los gobernados.

Al respecto, es dable señalar que en el rubro de acceso a justicia se basa en los siguientes principios:

- **De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;

- **De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;

- De **justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,

- De **justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Causa agravio a mí representada y al interés público la falta de exhaustividad del PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, en razón de que dejo de atender **AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD**, bajo el argumento que se asentó en el cuerpo de su SENTENCIA, en el apartado que dice: *Uso indebido de recursos públicos*, de la sentencia combatida, la A QUO concluyo que no se actualiza, tal y como arriba en su párrafo 73. *Lo anterior, en virtud de que no se demostró de manera alguna que la denunciada en su calidad de otrora candidata y los denunciados hubieran contratado la publicación de esas notas motivo de controversia, ni que esta se hubiera realizado con recursos públicos (humano, material o financiero); máxime que en el caso, tampoco se acreditó relación, vínculo o algún nexo causal de contratación por parte de la denunciada y los denunciados; de modo que, con las probanzas de autos, no se acreditan elementos que puedan constituir una vulneración a la normativa electoral.* Lo errado del razonamiento es que la A QUO se centra únicamente en que la denunciada no contrato a medio de comunicación, ni pago según en Facebook, pasando por alto de nueva cuenta que en la queja primigenia se expuso en el HECHO VIII de la queja primigenia, lo siguiente:

VIII. *Es el caso que con fecha 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL*

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/015/2023, identificada con el número IEQROO/CG/R-016/2023, que en lo que interesa al caso concreto dice, se destaca la CONFESIÓN EXPRESA de las servidoras públicas denunciadas, respecto de un contrato de publicidad con la empresa "Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V." su objeto fue la contratación para la creación de diseño, elaboración y difusión de videos en internet para las páginas de redes sociales del ayuntamiento:

"...

Ana Patricia Peralta de la Peña.

1.- Manifiesta que las infracciones planteadas por el quejoso son infundadas, dado que, de los contenidos inspeccionados por la autoridad en las cuentas de Facebook e Instagram del ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, se trata de contenidos en redes sociales que son operados por la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento, por lo que son ajenas a la denunciada.

2.- Manifiesta que sucede lo mismo con las publicaciones difundidas en las cuentas de los medios de comunicación digital los cuales corresponden a contenidos informativos derivados de la labor periodista, por lo que son hechos atribuibles a terceros que no guardan relación con la denunciada.

3.- Manifiesta que, las veinticinco notas difundidas en las redes sociales del ayuntamiento tienen un carácter institucional con fines informativos sobre el quehacer del ayuntamiento, para dar a conocer a la ciudadanía los trabajos que realiza la administración municipal.

4.- Manifiesta que, si bien en dichas publicaciones aparece la imagen de la denunciada, no tiene como propósito el de posicionarse en el ánimo de la ciudadanía, si no dar cuenta sobre las acciones desplegadas por el ayuntamiento, con fines informativos y de transparencia.

5.- Manifiesta que de los contenidos de las publicaciones no se alude a la trayectoria laboral, académica o de cualquier otra índole personal que destaque los logros o cualidades, ni refiere alguna aspiración personal en el sector público, ni planes, programas o proyectos de gobierno que rebasen el ámbito de las atribuciones de la denunciada como servidora pública ni alude a alguna plataforma política, proyecto de

gobierno o proceso electoral, ni proceso de selección de candidatura de un partido político.

6.- Manifiesta que si bien la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, presentó un contrato de publicidad con la empresa "Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V.," su objeto fue la contratación para la creación de diseño, elaboración y difusión de videos en internet para las páginas de redes sociales del ayuntamiento por lo que ese instrumento jurídico solo demuestra que existe una relación contractual cuyo objetivo es la contratación de servicios de comunicación mas no de realización de pautas en internet para posicionar la imagen de la presidenta municipal denunciada con fines electorales.

María Indira Carrillo Domani.

1. Manifiesta que, son inexistentes las infracciones atribuidas a Ana Patricia Peralta de la Peña, consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos

2. Manifiesta que, en lo que respecta a las publicaciones de los perfiles Artillería Política, La Chispa, Informa Novedades Quintana Roo, Cuadratín, Noticaribe, 24 horas Quintana Roo, Pirámide y La Opinión, son ajenas a la C. Ana Patricia Peralta de la Peña y al Ayuntamiento de Benito Juárez, así que en el supuesto de que estén acreditada dichas publicaciones, las mismas se encuentran amparadas por el derecho de libertad de expresión y prensa.

3.- En relación con las publicaciones realizadas por diversos medios de comunicación, que de antemano se señala que no hubo contratación de los mismas, se manifiesta que están ejerciendo su derecho de libertad de expresión y de prensa, más no están haciendo promoción personalizada de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña.

4.-La intención de las publicaciones denunciadas es para dar a conocer los avances y labores correspondientes del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez y que, aunado a ello, las personas cuentan con el derecho humano de acceso a la información, mismo que se encuentra regulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos Este derecho comprende poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información, por lo tanto, al realizar las publicaciones, se le está dando a conocer a los ciudadanos lo que las autoridades hacen o las decisiones en las que utilizan los recursos que gastan.

5. - Respecto de la publicidad relacionada con las publicaciones realizadas en **redes sociales** Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, motivo de la denuncia, no se acredita el uso indebido de recursos públicos, debido a que están enfocados en la difusión de actividades que realiza el Ayuntamiento, como lo es información propia del Municipio.

6. - Manifiesta que, se celebró un contrato de prestación de servicios entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y la empresa "Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V", cuyo objeto es la administración en plataformas digitales de redes sociales de acciones del H. Ayuntamiento de Benito Juárez; la creación y modificación de diseños, así como la elaboración de videos para redes sociales; y la difusión en redes sociales Facebook, Instagram y Twitter, recurso previsto en la Partida Presupuestal 3611, Difusión por radio, televisión y otros, correspondientes al Programa Basado en Resultados del ejercicio fiscal dos mil veintitres.

Se adjunta en copia simple la resolución, y se solicita se adjunte a la presente queja para que forme parte del caudal probatorio, esto en razón de que **existe una CONFESIÓN EXPRESA de las servidoras respecto de un contrato de prestación de servicios entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y la empresa "Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V", cuyo objeto es la administración en plataformas digitales de redes sociales de acciones del H. Ayuntamiento de Benito Juárez; la creación y modificación de diseños, así como la elaboración de videos para redes sociales; y la difusión en redes sociales Facebook, Instagram y Twitter, recurso previsto en la Partida Presupuestal 3611, Difusión por radio, televisión y otros, correspondientes al Programa Basado en Resultados del ejercicio fiscal dos mil veintitres.**

Pasa por alto del Tribunal Local que existe la PUBLICACION Y ELABORACIÓN de la ENCUESTA en donde para su elaboración se destino recursos economicos. Es decir se acredita que la autoridad responsable no tuteló, lo referente al uso indebido de recursos públicos es importante precisar que el artículo 134 de la Constitución Federal en sus párrafos séptimo y octavo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral: pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, siendo el caso que como se solicitaron requerimientos a diferentes autoridades y al medio denunciado, lo cierto es que consta el hecho en donde la servidora denunciada mediante confesión expresa: Manifiesta que si bien la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, presentó un contrato de publicidad con la empresa "Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V.," su objeto fue la contratación para la creación de diseño, elaboración y difusión de videos en internet para las páginas de redes sociales del ayuntamiento por lo que ese instrumento jurídico solo demuestra que existe una relación contractual cuyo objetivo es la contratación de servicios de comunicación mas no de realización de pautas en internet para posicionar la imagen de la presidenta municipal denunciada con fines electorales. Es decir la autoridad responsable tenía conocimiento de la existencia de un contrato del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con la empresa "Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V.," lo que evidencia una falta de exhaustividad de la responsable para solicitar la información completa a la autoridad investigadora, lo que tiene consecuencia la vulneración al acceso a la justicia en perjuicio de la equidad en la contienda.

AGRAVIO QUINTO.

FUENTE DE AGRAVIO. – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutivos de la resolución de fecha cuatro de septiembre del año en curso, por medio del cual el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO emitió SENTENCIA en el expediente PES/169/2024, en cuyo caso concreto la autoridad responsable fue omisa en analizar el acuerdo número INE/CG454/2023, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el relativo a los “LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIEROS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECampaña Y Campaña, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.”

F) Vulneración al acuerdo INE/CG454/2023 relativo a los Lineamientos.

88. El quejoso refiere que las publicaciones denunciadas incumplen con los Lineamientos Generales del INE, sin embargo, se advierte que los Lineamientos referidos tienen como objetivo exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa, que propicie elecciones sin descalificación ni discordia y que permitan llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

89. Asimismo, es importante referir, que los citados Lineamientos no son de aplicación coercitiva u obligatoria para los medios de comunicación, sino únicamente representan una guía orientadora. Lo anterior, en pleno

respeto a la libertad de expresión y la libre manifestación de ideas consagradas en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito el Estado Mexicano.

90. Además, refieren que conciliar la libertad de expresión con el derecho a la información contribuirá a que las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal (PEF) 2023-2024 se desarrollen en un contexto de equidad, así como al fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de la ciudadanía.

91. Aunado a lo anterior, cabe señalar que los Lineamientos tienen como punto de partida los avances constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, previstos en particular en el artículo 6 numeral II, Apartado B de la Constitución Federal, por lo que el estado es el encargado de garantizar que sea prestado en condiciones de competencia y calidad.

94. No obstante lo anterior, se advierte que el contenido de las publicaciones realizadas por los medios de comunicación denunciados resulta lícito, puesto que únicamente dan a conocer las actividades llevadas a cabo por la otrora candidata denunciada en el contexto de la campaña, con la finalidad de contribuir a que la ciudadanía ejerciera un voto informado y razonado de cara al día de la jornada electoral a celebrarse el pasado dos de junio.

96. De ahí que, a juicio de este Tribunal, es inexistente la presente infracción.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS. – Se viola en mi perjuicio, el principio de legalidad consagrado en 1, 4, 14, 16, 17, 41 fracción VI; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el principio de exhaustividad y congruencia.

CONCEPTO DE AGRAVIO. - Causa agravio al partido de la Revolución Democrática la resolución combatida toda vez que las consideraciones vertidas por la autoridad responsable, al confirmar la violación al derecho de acceso a la JUSTICIA en su vertiente

COMPLETA, por cuanto los argumentos expuestos en la fuente de los agravios.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADO DE LA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 17, párrafo segundo; 41, base VI; y 99 de la Constitución Federal, el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado debe llevarse a cabo en los plazos y términos previstos en las leyes, favoreciendo en todo momento la interpretación más amplia, que garantice una aplicación preventiva y, en su caso, reparadora de las violaciones a los derechos humanos en que hayan incurrido las autoridades responsables.

La resolución controvertida vulneró el artículo 17 de Constitución Federal, lo anterior quedará demostrado pues la responsable considero que dicho acuerdo en su resolución que trajo como consecuencia la violación a la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada a favor de los gobernados.

Al respecto, es dable señalar que en el rubro de acceso a justicia se basa en los siguientes principios:

- **De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;
- **De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario.

y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado.

- **De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,
- **De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

En el caso concreto la resolución controvertida impide el acceso a justicia completa, pues la resolución no se ocupa del fondo del asunto, pues la autoridad responsable dejó de ser exhaustiva, por cuanto al acuerdo número **INE/CG454/2023**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, ya que en el cuerpo de su sentencia en el párrafo 164 la autoridad responsable argumenta que dicho acuerdo **NO SON DE APLICACIÓN COERCITIVA** al caso denunciado en la queja primigenia, ya que en su razonamiento arguye que: 89. Asimismo, es importante referir, que lo citados Lineamientos no son de aplicación coercitiva u obligatoria para los medios de comunicación, sino únicamente representan una guía orientadora. Lo anterior, en pleno respeto a la libertad de expresión y la libre manifestación de ideas consagradas en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito el Estado Mexicano. Lo que evidencia la falta del deber de cuidado respecto de atender con exhaustividad los puntos de la litis.

Tales argumentos respecto de los argumentos vertidos en la fuente del agravio y en su conjunto que contestan el agravio primero del juicio electoral, y que confirman la determinación del Tribunal Local de no aplicar el acuerdo INE/CG454/2023, son contrarios a la normas electorales que regulan el Procedimiento Especial Sancionador, ya tanto en la norma general como en la estatal, se coincide que no será objeto de prueba: **No lo será el derecho**, a continuación las normas:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo numeral 1 del artículo 461, mandata:

Artículo 461.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo:

Artículo 412. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. El Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

Tales disposiciones legales reconocen que el DERECHO NO ES OBJETO DE PRUEBA, ahora bien el multicitado acuerdo INE/CG454/2023, es derecho vigente ya están fundada su emisión de en cumplimiento a lo señalado en el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, luego entonces en términos del artículo 1° numeral 1 de la citada ley general, se tiene que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, en conclusión tal y como se expuso desde la queja primigenia y en el agravio segundo del juicio electoral, existe omisión de las autoridades jurisdiccionales anteriores ya que el Tribunal Local decidió no aplicarlo al caso denunciado y la Sala Regional Xalapa decide confirmar tal aseveración bajo su falsa premisa que no se expuso a su decir el porque de la no aplicación, cuando su deber de cuidado consistía en velar por la aplicación del citado acuerdo ante la denuncia de la omisión por ser DERECHO y este no es objeto de prueba

La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente los artículos 6, Apartado B, numeral IV de la Constitución y 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Lo anterior, a fin de proteger el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

Artículo 238. Con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

La falta de exhaustividad del PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, radica en lo relativo que los medios están sujetos a no violentar el acuerdo número INE/CG454/2023, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el relativo a los "LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIEROS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECampaña Y Campaña, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”.

Para dar un contexto de la causa de pedir se invoca aquella sentencia histórica **SX-JE-9/2024**, que delinea el acuerdo **INE/CG454/2023**, que lo califica como un parámetro objetivo y razonable para que los medios de comunicación puedan sujetar y ajustar su actividad informativa al modelo de comunicación política, así como al resto de los principios constitucionales y legales en materia de propaganda política y electoral, cuyo incumplimiento trae consigo la nulidad de la elección, por lo que se cita a continuación se cita la referida sentencia al caso concreto, como un recordatorio permanente que se debe de cuidar cuando se invoque el multivocado acuerdo el acuerdo número **INE/CG454/2023**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, como causa de pedir del justiciable:

“140. Si bien, como lo señaló el referido TEQRoo, los Lineamientos INE se tratan de una serie de recomendaciones a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña para el proceso electoral 2023-2024, lo cierto es que, de manera certera y objetiva, expresan la prohibición establecida en los artículos 6, apartado B, fracción IV de la Constitución general, y 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, para proteger el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias.

141. De esta forma, el párrafo segundo del numeral 7 del apartado II de los Lineamientos INE señala:

- Los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias, pues tal modalidad de transmisión presentada como información periodística es una práctica violatoria del derecho a la información, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional.
- Por ello, los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales.
- Conforme con el artículo 78 Bis, apartado 6, de la Ley de Medios señala que se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.

142. Incluso, los Lineamientos INE señalan que la consecuencia del incumplimiento de esa obligación es la nulidad de los correspondientes comicios.

143. En cuanto a la reelección el numeral 55 de los referidos Lineamientos INE señala:

- Los medios deberán ajustar sus actos a las medidas que determine la autoridad electoral en la materia.
- Se recomienda que los programas que difundan noticias no otorguen un trato diferenciado, en sentido negativo ni positivo, a las personas que busquen ser electas de manera consecutiva en un cargo.
- En consecuencia, se sugiere que los medios de comunicación apliquen lo contenido en los Lineamientos Generales de la misma forma que lo harían con cualquier otra precandidatura o candidatura.

144. De esta manera, si bien, como se dijo, tales Lineamientos INE se integran con una serie de recomendaciones, se estima que sí resultan un parámetro objetivo y razonable para que los medios

de comunicación puedan sujetar y ajustar su actividad informativa al modelo de comunicación política, así como al resto de los principios constitucionales y legales en materia de propaganda política y electoral."

Por lo que se concluye que el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO faltó al principio de exhaustividad, por lo que la autoridad responsable dejó atender la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al respecto a sostenido: "...están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar...", lo cual comprende la obligación de la autoridad resolutora del procedimiento ordinario sancionador, en la impartición de justicia de emitir resoluciones de forma exhaustiva.

El principio de exhaustividad impone una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, **el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis**, en apoyo de sus pretensiones.

Resulta aplicable a lo anterior las tesis de Jurisprudencia, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que, a rubro y letra, establecen lo siguiente:

Organización Política Partido de la Sociedad
Nacionalista.

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Jurisprudencia 43/2002

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, **están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar,** ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 41, fracción V, de la Constitución federal vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

Por lo tanto en atención a la inobservancia de todos los principios puestos con antelación por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, y de conformidad y observancia a lo consagrado en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, así como 2; 8 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, atendiendo, a la garantía prevista por nuestro orden jurídico y convencional para el derecho de acceso a una justicia pronta y expedita, y máxime derivado de los tiempos inmersos en el proceso electoral local, solicito respetuosamente a esta honorable Sala Regional, revoque la sentencia definitiva de fecha cinco de septiembre del año en curso, recaída en autos del expediente PES/133/2024, por ser contraria a la Constitución y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en plenitud de jurisdicción DECLARE LA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS Y SANCIONE A LOS

RESPONSABLES DE LA VULNERACIÓN DE LAS NORMATIVAS ELECTORALES EXPUESTAS.

Como parte del caudal probatorio en el que fundo mis pretensiones, en el presente juicio ciudadano, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia de mi credencial de elector mis que se adjunta como anexo UNO.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia de la Sentencia definitiva PES/133/2024, misma que se adjunta como anexo DOS.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todas las actuaciones realizadas en el expediente integrado con motivo del PES/133/2024, y que favorezcan las pretensiones del suscrito.
4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**. En todo lo que favorezca a los intereses que represento.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho referidos en el presente ocuroso. Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentado en términos del presente ocuroso, solicitando que en plenitud de jurisdicción revoque la sentencia definitiva de fecha cinco de septiembre del presente año; recaída en autos del expediente PES/133/2024, declarando la EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS.

PROTESTO LO NECESARIO.



C. LEOBARDO ROJAS LÓPEZ.